





CONTRATO DAF/SA/DRM/HN/IR-014-2016/027-2016

CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS **PRODUCTOS** FARMACEUTICOS PARA EL HOSPITAL PARA EL NIÑO (FIDEICOMISO), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JESÚS LUIS RUBÍ SALAZAR EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA ONCORED MEDICA", S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RODRIGO MENDOZA MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO: CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 182/2016 elaborada por el Hospital para el Niño, recibida en el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" en fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual se solicitó la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, para el Hospital para el Niño (FIDEICOMISO).
- 2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró al Acto de Presentación y Apertura de propuestas, análisis y evaluación y emisión de dictamen, de fecha veintiocho de octubre de octubre de dos mil dieciséis, de la cual se emitió el Fallo de adjudicación de la Invitación Restringida número IR-014-2016, para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", en el cual en su considerando TERCERO establece "... el Comité de Adquisiciones y Servicios dictaminó conveniente asignar la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos a la empresa "COMERCIALIZADORA ONCORED MEDICA", S. A. DE C. V.,", lo anterior conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
- 3.- Que a través de la Adjudicación de la Invitación Restringida número IR-014-2016, por precio, calidad y oportunidad en el servicio, se dictaminó adjudicar a la empresa denominada "COMERCIALIZADORA ONCORED MEDICA", S. A. DE C. V., el contrato para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, a través del Fideicomiso para Enfermos Crónicos del Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", estableciéndose el tiempo de suministro como sigue: de acuerdo a las necesidades del área usuaria, a partir del siguiente día posterior al fallo de adjudicación al 31 de diciembre del dos mil dieciséis, o hasta que el recurso se agote.

DECLARACIONES

ON DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN. TADO DE MEXICO Y

1. DEL "IMIEM"

1/16

SECRETARÍA DE SALUD







- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.14 v 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Que su representante es el Que el Dr. Jesús Luis Rubí Salazar, es Director General en virtud del nombramiento expedido a su favor por el Gobernador constitucional del Estado de México de fecha 1º de julio de 2016, y conforme a lo dispuesto por el artículo 297 fracción primera del Reglamento de Salud del Estado de México, por lo cual cuenta con personalidad jurídica para signar el presente contrato.
- Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. El "PROVEEDOR"

- 2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número diecisiete mil cuatrocientos setenta y cinco, volumen cuatrocientos cinco, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número sesenta y uno del Estado de México, Licenciado Roberto Sánchez Lira, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes COM1001219U5. para todos los efectos legales a que haya lugar y, que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- 2.2. Que el C. Rodrigo Mendoza Martínez, es Administrador Único como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número diecisiete mil cuatrocientos setenta y cinco, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número sesenta y uno del Estado de México, Licenciado Roberto Sánchez Lira, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas en el referido instrumento, no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- 2.3. Que el objeto de la sociedad será: 1.- La compra, venta, distribución, importación, exportación, comercialización y representación de toda clase de medicamentos, perfumería y regalos, material de curación e instrumental quirúrgico e instrumental y material odontológico; 2.-Hospitalización, cirugía, ginecología y obstetricia, hematología, algología, pediatría, psicología, nutrición, tanatología, patología, endoscopia, cuidados paliativos, consulta externa de especialidades, urgencias, medicina interna, cardiología, neurología, endocrinología, oncología, quimioterapia, oftalmología, odontología, inaloterapia,, fisioterapia, ortopedia y traumatología, colposcopia, laparoscopia, medicina nuclear, medicina física y de rehabilitación, laboratorio, rayos x, ultrasonido, resonancia magnética, tomografía; 4.- Comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, comisión o mediación, toda clase de útiles, enseres, accesorios, equipo, materiales, maguinaria, implementos, partes y accesorios en general para el desarrollo de este objeto. 5.- brindar asesoría a todas las áreas relacionadas con los ramos anteriores, tener o ser

SECRETARÍA DE SALUD







representante, comisionista, agente, intermediario, factor dentro y fuera de la Republica Mexicana de empresas y personas físicas, formar parte de otra u otras sociedades civiles o mercantiles así como ser accionistas o socios; 12.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos obrando a nombre propio, del comitente o mandante, así como la celebración de todos los actos, convenios, contratos y operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines sociales, ya sean por cuenta propia o ajena, y cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

- 2.4. El "PROVEEDOR" declara ser una persona moral mexicana y conviene que si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- 2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en: General Emilio Campa 201 Col. Ocho Cedros, C. P. 50170, Toluca, Estado de México., Tel/Fax. (01722) 2 12 28 72.
- 2.6. Que está de acuerdo en celebrar el presente instrumento y cumplir con las especificaciones del suministro objeto del presente contrato, para lo cual el "IMIEM" ha asignado al "PROVEEDOR".

Expuesto lo anterior, ambas partes reconociéndose mutuamente la personalidad, capacidad, y representación con que comparecen a la celebración de este contrato, se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- La contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos para el Hospital para el Niño (FIDEICOMISO), dependiente del "IMIEM".

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos (Fideicomiso), se entregarán libre a bordo (L.A.B), en el Hospital para el Niño, sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en horario de 08.00 a 17:00 horas de lunes a viernes, estableciéndose el tiempo de entrega: de acuerdo a las necesidades del área usuaria, a partir del siguiente día posterior al fallo de adjudicación al 31 de diciembre del dos mil dieciséis, o hasta que el recurso se agote.

TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que el tiempo de entrega sera: de acuerdo a las necesidades del área usuaria, a partir del siguiente día posterior al fallo de adjudicación al 31 de diciembre del dos mil dieciséis, o hasta que el recurso se agote; garantizando el "PROVEEDOR" el suministro oportuno de dichos bienes, debiendo realizar la entrega a más tardar 3 días hábiles posteriores a la recepción del requerimiento.

CUARTA.- El "PROVEEDOR" acepta que el personal del Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", podrá inspeccionar las medicinas y productos farmacéuticos al momento de recibirlos, a fin de verificar la calidad de los mismos, de conformidad con las

7/16

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO METERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DEIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN
EL RISTITUTO MATERIXO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRISA "COMERCIALIZADORA ONCORED MEDICA", S. A. DE C. V.
FOLIO DAFISADEMINIMIR 014-2016/027-2016







establecidas en el ANEXO NUMERO UNO especificaciones técnicas y condiciones presente documento.

Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en el lugar de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos (Fideicomiso) adjudicados.

Cuando las medicinas y productos farmacéuticos (Fideicomiso) adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el ANEXO NUMERO UNO del presente documento, el "IMIEM" podrá rechazarlos y, el "PROVEEDOR" deberá, sin cargo alguno para el "IMIEM", realizar el canje de los bienes o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PROVEEDOR" durante el procedimiento adquisitivo: se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PROVEEDOR" con motivo de su conducta.

QUINTA.- Si el "PROVEEDOR" no cumple con el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, en las condiciones fijadas en el presente contrato y ello ocasione que el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra empresa del mismo ramo, los gastos derivados de dicha necesidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", quien queda obligado a cumplirlos en el momento que le sean exigidos por el "IMIEM". En este supuesto el proveedor aceptar la inmediata rescisión administrativa del presente contrato.

SEXTA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, las medicinas y productos farmacéuticos adicionales que le sean requeridos por el "IMIEM": y que los bienes ofertados cumplen con las características solicitadas y se apegan justa y detalladamente a la descripción solicitada en el punto 2.1 de las bases de la Invitación Restringida que nos ocupa en el ANEXO NUMERO UNO del presente documento.

El "PROVEEDOR" manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, son de reconocidas marcas originales no remanufacturados y cuentan con una caducidad mínima de 18 meses contados a partir de la recepción de los mismos.

Para el caso de que los bienes antes descritos caduquen en la Unidad usuaria, no será responsabilidad del "IMIEM".

SEPTIMA .- Para efectos el cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a:

a) Asumir totalmente la responsabilidad legal, en el caso de que al suministrar las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, infrinja o viole las normas en materia de patentes, marcas, obligaciones fiscales, de comercio, registros, derechos de autor, constancia de calidad, certificados analíticos de producto terminado, así como el resto de los documentos inherentes a bienes objeto del presente contrato.

4/16

SECRETARÍA DE SALUD

TBERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS. QUE CELEBRAN.
LINO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y.
ESPLICOMERCIALIZADORA ONCOREO MEDICA", S. A. DE C. V.
LINOS MEDICINADO DA POSENZA DA SE INSTITUTO METERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO







- b) Las medicinas y productos farmacéuticos (Fideicomiso) ofertados, deberán contener código de barras asignado desde el fabricante; una etiqueta auto adherible que especifique el lote, caducidad, presentación y marca.
- c) Suministrar en la presentación requerida por el área usuaria, en el plazo y lugar establecido en el presente contrato.
- d) Las medicinas y productos farmacéuticos (Fideicomiso) a entregar serán de acuerdo a las necesidades del área usuaria; mismos que se relacionan en el ANEXO NÚMERO UNO, que en obvio de repeticiones se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra; y no se recibirán las medicinas y productos farmacéuticos (Fideicomiso) que no cumplan con lo requerido.
- e) El "PROVEEDOR" será responsable del traslado de los bienes hasta los lugares de suministro, en vehículos de su propiedad y condiciones adecuadas según el producto de que se trate, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservando sus características y calidad durante su embalaje, transporte y almacenaje para evitar que resulten dañados o se encuentren en mal estado físico por causas imputables al "PROVEEDOR", o por cualquier otra causa serán rechazados.
- f) El traslado de las medicinas y productos farmacéuticos (Fideicomiso), no deberá alterar la calidad de los mismos y corren por cuenta y riesgo del "PROVEEDOR", hasta la recepción física y a entera satisfacción de la Unidad Usuaria del "IMIEM". El "PRESTADOR" deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.
- q) El "PROVEEDOR" solamente surtirá las medicinas y productos farmacéuticos (Fideicomiso), conforme a lo solicitado en el ANEXO NÚMERO UNO o las modificaciones que se hagan a éste, de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA OCTAVA del presente contrato, por lo que cualquier insumo surtido fuera de éste no será cubierto para pago. Para el caso de desabasto o que queden descontinuadas las medicinas y productos farmacéuticos (Fideicomiso) ofertados, relacionados en el ANEXO NÚMERO UNO del presente documento, el "PROVEEDOR" notificará al "IMIEM" este hecho, debiendo acompañar la documentación que pruebe fehacientemente tal circunstancia. Derivado de lo anterior el "PROVEEDOR" podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas, siempre y cuando se respete el precio establecido en el ANEXO NÚMERO UNO del presente contrato; de lo anterior el Comité de insumos de la Unidad Médica del "IMIEM", resolverá sobre la determinación de algún medicamento sustituto, sin embargo cualquier insumo surtido fuera del ANEXO NÚMERO UNO descrito o la hipótesis relacionada, no será cubierto para pago si no existe previamente un acuerdo de dicho Comité al respecto;
- h) Deberá garantizar el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos (Fideicomiso) ofertados durante el tiempo de vigencia del presente contrato en el Hospital para el Niño;
 -) El surtimiento de las medicinas y productos farmacéuticos (Fideicomiso) ofertados, será responsabilidad del personal contratado por el "PROVEEDOR";

5/16

SECRETARÍA DE SALUD







- j) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el "PROVEEDOR" pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaria;
- k) El "IMIEM" no aceptará facturas con tachaduras o enmiendas para trámite de pago;

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El ANEXO NÚMERO UNO es susceptible de adiciones o supresiones, solo en lo referente a las medicinas y productos farmacéuticos (Fideicomiso) que se surtirán, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mismos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión ante su Comité de Insumos, para que éste en sesión las apruebe, haciéndolas del conocimiento por escrito al "PROVEEDOR", al Comité de Adquisiciones y Servicios, a la Unidad Jurídica y Consultiva y a la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato, la cantidad máxima de \$1'595,469.42 (Un millón quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 42/100 M.N.) del cual se señala que las medicinas y productos farmacéuticos (Fideicomiso) NO CAUSAN I. V. A., estableciéndose el tiempo de entrega: de acuerdo a las necesidades del área usuaria, a partir del siguiente día posterior al fallo de adjudicación al 31 de diciembre del dos mil dieciséis, o hasta que el recurso se agote, cantidad que será pagada con recursos del Fideicomiso para Enfermos Crónicos del Hospital para el Niño, lo anterior en relación con la partidas de la solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, así como al costo que el "PROVEEDOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PROVEEDOR" acepta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente documento y hasta por 90 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

El "PROVEEDOR" adjudicado podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas cuando las Medicinas y Productos Farmacéuticos (Fideicomiso) a suministrar supere o mejore las especificaciones establecidas o pactadas y siempre y cuando se respete el precio del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DEL PAGO

DECIMA.- El "PROVEEDOR" acepta que la forma de pago será; 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

6/16

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO METERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CNTRATE SERTORAL EL METATEO MATERIA LA EURRESA COMERCI

ARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN O INFANTIL DEL ESTADO DE MEDICO Y SALIZACIORA ONCOREO MEDICAY, SI A DE C. V^o. 176-014-28/04/227-2016







El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.

El pago al "PROVEEDOR" incluve el suministro de los bienes objeto del presente contrato, transportación, carga, descarga y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente instrumento, así como su utilidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", por lo que éste, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes estas. lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

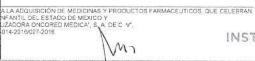
DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).-Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Físcal de la Federación;
- Contener la descripción detallada de las medicinas y productos farmacéuticos, el precio unitario y total por concepto, el desglose del impuesto al valor agregado; los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a las medicinas y productos farmacéuticos suministrados.
- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente documento, así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.

7/16

SECRETARÍA DE SALUD









- E).- El "PROVEEDOR" deberá presentar; factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmenté, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales áplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, son de reconocidas marcas, para satisfacer el requerimiento del "IMIEM" y que cumple ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con en la Ley Federal de Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y que en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente; asimismo manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados no se encuentran bajo investigación de ningún tipo o que dichos bienes no se encuentran en etapa de protocolo de estudios clínicos para su venta al mercado.

En todo caso, el "PROVEEDOR" garantiza las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente documento, comprometiéndose a cambiarlos en caso de defectos de fabricación, deficiencia o vicios ocultos, y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

El "PRESTADOR" deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.

DECIMA CUARTA.- Como resultado del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente contrato en la unidad usuaria dependiente del "IMIEM", el "PROVEEDOR" se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten:

8/16

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO METERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

IPAL - ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS. QUE CELEBRAN BITULO MATERICO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y 1971/8/1/SONRECIA LIZADORA O NOCRED MEDICA", S. A. DE U. V. DIAPRADEMINIO III-014-2016/027-2018







DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El "**PROVEEDOR**" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DECIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DECIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, eximiendo de toda responsabilidad por estos conceptos al "IMIEM".

DE LAS INFRACCIONES

DECIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

9/16

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO METERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

A







DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA.- El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por consiguiente, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del "IMIEM", por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto; dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el "PROVEEDOR".

Por tal razón desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

VIGESIMA PRIMERA.- El "PROVEEDOR" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del "IMIEM"; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo sù trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al "IMIEM" los posibles daños y perjuicios; obligándose el "PROVEEDOR" de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relaciónadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables, asimismo el Órgano de Control Interno del "IMIEM" tendrá la facultad para solicitar evidencia documental al "PROVEEDOR", única y exclusivamente relacionada al objeto del presente contrato.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- En base a los artículos 76 fracción III, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 fracción II, 129 y 130 fracción III de su Reglamento, el "PROVEEDOR", se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de

10/16

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO METERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRAT ASSERTIO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE DELEBRAN EL NISTY TO MATERYO, INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y. LA ENPRESA COMERCIA LIZADORA ONCORED MEDICA', S. A. DE D. V. EQUIDIDA/SAMENVIENTRE 014-2015/027-2015







cheque Certificado, cheque de caja, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Lev Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México. con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR" o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación Restringida número IR-014-2016).

El "PROVEEDOR", acepta que en caso de retraso en la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, el "IMIEM" queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PROVEEDOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantia de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será anexada al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO METERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

11/16

W,







VIGESIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores al suministro de las medicinas y productos farmacéuticos amparados por el presente contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía del 10% del importe total del contrato (antes de I.V.A.), calculado en moneda nacional; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PAR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación Restringida número IR-014-2016).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será anexada al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de verificar que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, se suministren por el "PROVEEDOR" conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la Invitación Restringida número IR-014-2016, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de las medicinas y productos farmacéuticos suministrados por el "PROVEEDOR".

12/16

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO METERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

·

TRAIT ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN.
STITUTO MATERVO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LERESA COMERCÍA IZADORA ONCORED MEDICA", SIA DE CIV.
DA FRADRIMENTIR 014-2015/027-2016







Si como consecuencia de la verificación de las medicinas y productos farmacéuticos el "PROVEEDOR", infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del 1% (Uno por ciento) por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) calculado sobre el total del contrato antes de I.V.A.,, siempre que no exceda tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantía de cumplimiento de acuerdo a lo que establece el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- a).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- b).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

Si el "PROVEEDOR" que después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omita entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso de las entregas de las medicinas y productos farmacéuticos; de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

Si el "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha y términos señalados.

Si el "PROVEEDOR" no cumple con los términos y condiciones de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados.

13/16

SECRETARÍA DE SALUD









- C. Si el personal del "PROVEEDOR", durante la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- Desatienda las recomendaciones emitidas por el "IMIEM". D.
- Si el "PROVEEDOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o què se muestre alteraciones evidentes.
- F. Por suspensión injustificada de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- El "PROVEEDOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- Ceda, traspase o subcontrate las medicinas y productos farmacéuticos o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el "IMIEM" tome la determinación en los términos del procedimiento de rescisión a que se refiere la cláusula siguiente.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

WIL

VIGESIMA OCTAVA .- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CASUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

El	"PROVEEDOR"	pagará al	"IMIEM"	las	penas	convencionales	estipuladas	en	el
presente	contrato, las que s	erán hasta	por la cant	idad	de la qu	arantía de cumpli	miento.		

El "IMIEM" podrá terminar anticipadamente el contrato, sin responsabilidad para ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos, cuando:

Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del contrato:

14/16

SECRETARÍA DE SALUD

A LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS. QUE CELEBRAN NEANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y 1/2ADORA ONCOREO MEDICA", S. A. DE C. V° 014-2016/027-2018 INSTITUTO METERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO







- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM":
- C. En cuálquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA .- En el presente contrato se establece EL TIEMPO DE ENTREGA: DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ÁREA USUARIA, A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA POSTERIOR AL FALLO DE ADJUDICACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, O HASTA QUE EL RECURSO SE AGOTE, obligatoria para el "PROVEEDOR".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/IR-014-2016/027-2016, SE ELABORA EN TRES TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SUSCRIBIENTES

DR. JESUS LUIS RUBÍ SALAZAR DIRECTOR GENERAL.

POR EL "PROVEEDOR"

C. RODRÍGO MENDOZA MARTINEZ ADMINISTRADOR UNICO.

Recibi 2 juegos de contratos y anexos 09-Nov-2016. Rodrigo Mendoza Martinez.

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO METERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN MANTU, DEL ESTADO DE MEXICO Y JACOÑRA ONCORED MEDICA', S. A. DE C. V. 114-2018027-2019.







ANEXO NUMERO UNO CONTRATO DAF/SA/DRM/HN/IR-014-2016/027-2016

HOSPITAL PARA EL NIÑO:

SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 182 FOLIO: 16-547 PROYECTO: 020302020101 PARTIDA: 2531

PRESUPUESTO AUT.: \$1,700,000.00 PRESUPUESTO ADJ: \$1,595,469.42

No. DE PAR	IMIEM	SECTOR SALUD	DESCRIPCION GENERICA	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	IMI01 00778	5252	FACTOR VIII DE LA COAGULACIÓN SANGUÍNEA HUMANO (FACTOR VIII ANTIHEMOFILICO HUMANO) FRASCO ÁMPULA CONTENIDO LIOFILIZADO DE 250 UI Y FRASCO ÁMPULA CON AGUJA INYECTABLE COMO DILUYENTE CON 5ML. OCTANATE.	OCTAPHARMA S.A. DE C.V.	FRASCO AMPULA DE 250 U.I.	530	\$1,800.00	\$954,000.00
2	IMI010 0204	5343	FACTOR IX DE LA COAGULACIÓN SANGUÍNEA HUMANO (FACTOR IX ANTIHEMOFILICO HUMANO) CAJA CON FRASCO ÁMPULA CON LIOFILIZADO DE 600 U.I. Y 1 FRASCO CON 5ML DE AGUA INYECTABLE. BERININ P	CSL BEHRING	FRASCO AMPULA DE 600 U.I.	30	\$4,290.00	\$128,700.00
3	IMI010 0546	1761	MERCAPTOPURINA TABLETAS DE 50 MG. PURINETHOL	ASPEN	TABLETAS DE 50 MG. 25 TABLETAS	571	\$898.02	\$512,769.42
								\$1,595,469.42

TOTAL GENERAL. - \$1,595,469.42 (Un millón quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 42/100 M.N.).

Los precios que arriba se describen de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, son en moneda nacional y no causan I.V.A.

REQ		CERTIFICACION PRESUPUESTAL						
	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE			
182	16-547	020302020101	2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (FIDEICOMISO).	\$1,700,000.00			
	STATE OF THE PARTY			TOTAL	\$1,700,000.00			

SON DE MEDIONAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN CONTRACO ABBRILO MARCHA A ACADEMISTO DE MEDICO PARA EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEDICO Y. LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA ONCORED MEDICA", S. A. DE G. V. FOLIO DAFISACRIMANIR-014-2016/227-2018